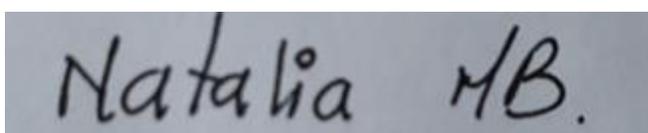


INFORMO SEÑOR JUEZ, que la parte demandada Viviana Marcela Yanes Chico y David Moreno Chaverra se notificó de manera personal de conformidad con el Decreto 806 de 2020, según la información aportada por la empresa de mensajería, visible a PDF No 3 / 11 y 6 / 9, respectivamente del expediente digital guías No 980257890007, 980264570001, 980264570002 y 980257890008.

Revisado el sistema de gestión no se encontró memorial pendiente por incorporar en el que los demandados contestaran la demanda.



Natalia Mendoza Barrera

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
Demandante	Fondo de Empleados y Pensionados del Sector Salud de Antioquia "FODELSA", NIT 890.984.909-0
Demandado	Viviana Marcela Yanes Chico C.C. No.39.429.343 y David Moreno Chaverra, C.C. No. 15.368.272
Radicado	05001-40-03-014-2020-00166 00
Asunto	Incorpora – Sigue adelante con la ejecución
Auto	0081

Se incorporan al expediente los documentos obrantes a pdf 3 al 12, por medio de los cuales la parte actora aporta las copias del envío completo de la citación para diligencia de notificación personal y por aviso a los demandados, los cuales se encuentran debidamente cotejados y teniendo en cuenta que la parte actora envió

los anexos respectivos, y allegó las evidencias correspondientes de la comunicación remitida y la confirmación del recibo de correo electrónico. Para de la demandada Viviana “ENTREGA EFECTIVA, CON ACUSE DE RECIBO ENTREGADO AL SERVIDOR DEL CORREO CON EVIDENCIA DE LECTURA POR EL DESTINATARIO. CONTIENE EVIDENCIA DIGITAL Y PRUEBA VERIFICABLE DE SU TRANSACCIÓN DECOMUNICACIÓN CERTIFICADA.”

En cuanto al demandado David, se anexa al expediente constancia de envío de notificación por aviso con resultado efectivo. Así las cosas, téngase notificado por aviso al demandado a partir del 11 de diciembre de 2020. De igual forma se anexa al plenario respuesta emitida por Transunion.

Ahora bien, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y cumpliendo todos los requisitos, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020;

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Y dado que los demandados, no presentaron oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el suscrito Juez,

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución a favor de **Fondo de Empleados y Pensionados del Sector Salud de Antioquia "FODELSA"**, NIT 890.984.909-0 en contra de **Viviana Marcela Yanes Chico** C.C. No.39.429.343 y **David Moreno Chaverra**, C.C. No. 15.368.272, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 25 de febrero de 2020 PDF (PDF 02 fl 16 C1, expediente digital).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$179.000.00

Quinto. Ejecutoriada la presente providencia se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de la Localidad ®, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE


JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2de077317808c4a85563fc647df15ea30244be002484cc9df8f169a6f5a082**

Documento generado en 28/01/2021 04:40:18 PM